

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00029-00

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDO GARCIA CASTELLANOS

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **ALVARO HERNANDO GARCIA CASTELLANOS** contra **MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO**, se allegó luego que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad alegara impedimento en atención a que el aquí apoderado, fungió como secretario en dicho despacho hasta el 31 de mayo de 2022, debiéndose por ello en atención a lo señalado en el art. 29 de la Ley 1123 de 2007, aceptar el impedimento.

Es así que, verificada la demanda, la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y Decreto 806 de 2020, procediendo el despacho a admitirla.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** el impedimento alegado Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, debiéndose hacer la respectiva compensación.

2.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALVARO HERNANDO GARCIA CASTELLANOS** contra **MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO**.

3.- De ella córrase traslado a **MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO**, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días. La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envío y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o

comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

3.- **RECONOCERLE** al Dr. MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de poder allegado por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aab217742de3ad2900fd5fefa3af24f17d6e9437d1859f443b0ba41156e4d9**

Documento generado en 20/02/2023 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>